



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 22 ABR 2016

Res. H N° 0397/16

Expte. N° 4.354/14

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para cubrir un cargo regular de Profesor Adjunto dedicación semiexclusiva para la asignatura "Metodología de la Investigación en Educación" de la carrera de Ciencias de la Educación, y

CONSIDERANDO:

QUE se cumplimentaron las disposiciones contenidas en la Reglamentación para la Provisión de Cargos regulares, aprobado por Resolución CS-350/87.

QUE la Comisión Asesora encargada de evaluar antecedentes y entrevista, se constituyó en tiempo y forma.

QUE la misma emite dictamen unánime proponiendo la designación de la Prof. **Luisa María Salazar Acosta**, en el cargo y asignatura objeto del presente llamado.

QUE a fs. 90 del presente expediente rola informe pertinente del Departamento de Personal como así también el informe económico-financiero favorable por parte de la Dirección Administrativa Contable de esta Unidad Académica, que rola a fs. 100.

QUE a fs. 561 rola formal impugnación del Dictamen de referencia por parte de la postulante Cecilia Mena de Méndez.

QUE mediante Resolución H N° 1261/15 el Consejo Directivo de esta Facultad solicita a la Comisión Asesora ampliación de dictamen.

QUE cumplido el requisito de Ampliación de Dictamen, en el cual el Jurado interviniente ratifica plena y unánimemente los términos del dictamen original, se remiten las actuaciones a Asesoría Jurídica de la Universidad para su intervención.

QUE mediante Dictamen N° 16.387 Asesoría Jurídica señala: "V.- Así las cosas, analizada la impugnación de fs.561/567, como las constancias obrantes en el presente expediente, esta Asesoría Jurídica estima lo siguiente:

El presente concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir el cargo regular de Profesor Adjunto, en la materia "Metodología de la Investigación" (cf. Res.), se rige por el Reglamento de Concursos para la provisión de Profesores Regulares (Res. CS- 350/87 y modificatorias), que regla el procedimiento en sus distintas etapas así como las vías de impugnación especiales previstas al efecto; lo que desplaza, en lo reglado, la aplicación de la norma general Ley 19.549.

Sentado ello, cabe decir que la presentación del 31/8/15 (fs.614/618) por la que la postulante Prof. Mena realiza denuncia de ilegitimidad en contra del Dictamen del Jurado, emitido en el presente concurso, en lo relativo al segundo lugar del orden de mérito aconsejado (Srta. María Celeste Juárez), no resulta admisible, en tanto se encuentra fuera del plazo de impugnación previsto especialmente en el Art. 52 del citado Reglamento de Concursos, no siendo posible su consideración por el principio de preclusión procesal, correspondiendo su desestimación in limine. Ello así máxime, cuando la Prof. Mena ha ejercido su derecho de impugnar el Dictamen del Jurado en tiempo y forma mediante la presentación de fs. 561/567, bajo estudio.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

Res. H N° 0397/16

Expte. N° 4.354/14

Con relación a la Nota del 17/11/15 (fs.630/632), se enmarca la misma sólo como ejercicio del derecho a ser oído antes de la emisión del acto administrativo, por idéntico principio de preclusión procesal en cuanto ha fenecido la oportunidad reglamentaria de impugnar, fundar y ofrecer pruebas al momento de efectuar la presentación de fs. 561/567, por lo q se remita a su lectura.

Ahora, en este estado, se pasa a considerar la impugnación de fs.561/567 efectuada por la Prof. Mena en contra el Dictamen del Jurado, en el marco del Art.52 del mencionado Reglamento de Concursos, estando esta Asesoría Jurídica lo siguiente: -En punto a la recusación del miembro del Jurado Dr. Baranger por el hecho alegado por la impugnante (supuesta emisión de opinión en su contra "al final de la clase"), cabe decir que no configura la causal de "enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación" como exige el Art.35 inciso g) del Reglamento de Concursos: siendo, por lo demás, las causales taxativas y d interpretación restrictiva, y requieren ser probadas, lo que no surge demostrado en el caso, ya que el Jurado unánime en su Ampliación de Dictamen desconoce los dichos de la impugnante y afirma lo que sucedió en función de la facultad dada al Jurado por el Art 47 último párrafo del mismo Reglamento. A ello se agrega que, no habiendo sido probada ninguna causal sobreviniente, la recusación resulta extemporánea, en tanto se plantea recién en esta instancia impugnaticia, una vez que la impugnante ha conocido el resultado de la selección aconsejada en el Dictamen Evaluador, por lo que corresponde su rechazo.

Asimismo, con respecto a la miembro del Jurado Dra. Adriana Zaffaroni, mencionada en el petitorio del escrito de impugnación (fs.567, punto "b") solicitándose que se la excluya del presente concurso, al no haber fundado dicha petición ni en hechos o derecho, corresponde su desestimación.

En lo concerniente a los puntos de la impugnación referido a cuestiones académicas, en tanto la Prof. Mena discrepa con el criterio valorativo del Jurado actuante en orden a los antecedentes personales y curriculares, la entrevista personal, propuesta de trabajo y la clase oral pública (conforme los argumentos sintetizados en el punto II.3) del presente dictamen jurídico), en tanto resultan ajenas a la consideración de este Servicio Jurídico, corresponde al Consejo Directivo su análisis y resolución fundada, en base al Dictamen del Jurado y a su Ampliación (resumida en el punto III supra), los que resultan unánimes, explícitos y fundados.

En cuanto a la denuncia que la impugnante realiza por supuesto falseamiento en la declaración jurada contenida en el Curriculum Vitae presentado por la postulante Salazar, respecto de una Beca CONICET, corresponde al Consejo Directivo su análisis y resolución fundada, en base a la documentación probatoria correspondiente al presente concurso presentada oportunamente por dicha postulante, no teniendo este Servicio Jurídico la misma a la vista, en razón que queda reservada y resguardada en el área pertinente de esta Unidad Académica.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica no advierte vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta hasta la etapa cumplida, por lo que, en lo pertinente a la competencia de esta Asesoría Jurídica, se aconseja el rechazo de la impugnación de fs.561/567.. "

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, comparte el análisis efectuado por el Servicio Permanente de Asesoría Jurídica de esta Universidad, y considera al Dictamen como explícito y fundado, incluyendo una valoración de cada una de las instancias del llamado, lo que permite visualizar claramente cuál fue el criterio asumido para determinar el orden de mérito, por lo que mediante Despacho N° 091 aconseja: rechazar la impugnación presentada, aprobar el Dictamen de la Comisión Asesora y solicitar al Consejo Superior la designación de la postulante Salazar Acosta.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

Res. H N° 0397/16

Expte. N° 4.354/14

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

(En sesión ordinaria del día 19 de abril de 2016)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR en todos sus términos la impugnación presentada por la postulante Norma Cecilia Mena por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- APROBAR el Dictamen unánime de la Comisión Asesora que entendió en el presente llamado, obrante a fs. 547/559 del presente expediente.

ARTICULO 3°.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, la designación de la Prof. Luisa María Salazar Acosta - DNI 30.637.871, en el cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto, dedicación semiexclusiva, para la asignatura "Metodología de la Investigación en Educación" de la Escuela de Ciencias de la Educación.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a los postulantes que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° de la Resolución N° 350/87 y modificatorias, podrán impugnar la resolución en el plazo de cinco (5) hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación personal o por cedula.

ARTICULO 5°.- IMPUTAR la designación solicitada en el artículo anterior al cargo de igual categoría y dedicación (PADSD), creado por Resolución CS N° 034/14, disponible en la planta docente de esta Facultad e internamente a la Escuela de Ciencias de la Educación, y contemplado en la Resolución CS 190/15.

ARTICULO 6°.- NOTIFIQUESE a los postulantes, comuníquese con copia a la Dirección General de Personal, Escuela de Ciencias de la Educación, Dirección Administrativa Contable, Departamento de Docencia de esta Facultad, OSUNSa, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido siga al Departamento de Personal a sus efectos.

STELLA MARIS MIMBÓ
Profesora Técnica
Humanidades - UNSa



Esp. LILIANA FORTUNY
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa